

CONVENIO EN MATERIA DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA PROFESORA ANGÉLICA GARCÍA PÉREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBAO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROVEEDORA ESCOLAR S. DE R.L. REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LICENCIADO GUILLERMO QUIJAS CORZO LÓPEZ, QUIEN DESIGNA PARA LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO AL CONTADOR PÚBLICO ANTONIO SANCHEZ LÓPEZ COMO SU APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DESIGNARÁ "LA PROVEEDORA"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COBAO" A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL QUE:

I.1. Fue creado como un organismo público descentralizado de enseñanza de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por ley expedida por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante decreto número cuarenta y uno, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el día veintisiete de junio del mismo año, y reformado por decreto número doscientos cinco, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de septiembre del año dos mil.

I.2. Tiene como sus objetivos principales los de impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad bachillerato, apegándose a lo dispuesto por el artículo tercero de la Constitución General de la República, la Ley General de Educación y demás ordenamientos vigentes que regulan la materia y sus reglamentos.

I.3. LA PROFESORA ANGÉLICA GARCÍA PÉREZ en su carácter de **DIRECTORA GENERAL**, tiene las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracción XIII del Decreto de Creación, reformado del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ingeniero Salomón Jara Cruz, de fecha uno de enero del año dos mil veinticinco.

I.4. Señala como domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en avenida universidad número 145, Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca. C.P. 71233, y que su RFC es el siguiente: CBE8106289X5.



II. DECLARA "LA PROVEEDORA" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

II.1. Es una empresa oaxaqueña con presencia en el Estado de Oaxaca, dedicada a la comercialización de libros, artículos escolares y de oficina, ofreciendo siempre una extensa variedad de artículos de alta calidad, a los mejores precios del mercado.

II.2. Se encuentra debidamente constituida de acuerdo con las leyes mexicanas, lo cual consta en la escritura pública número 736 (setecientos treinta y seis) de fecha seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante la fe del Licenciado Guadalupe F. Martínez, titular de la Notaría Pública número 2, la cual se encuentra inscrita en el registro público correspondiente.

II.3. El Licenciado Guillermo Quijas Corzo López, en su carácter de apoderado legal acredita la personalidad con que se ostenta, mediante el instrumento notarial Número 83,161 (ochenta y tres mil ciento sesenta y uno), volumen número 1,266 (mil doscientos sesenta y seis), pasado ante la fe del Notario Público número 38 del Estado de Oaxaca, Licenciado Omar Abacuc Sánchez Heras, en la cual consta que cuenta con las facultades suficientes para comprometer a su representada en los términos del presente convenio.

II.4. Para efectos de la firma de este convenio, el Licenciado Guillermo Quijas Corzo López, designa al Contador Público Antonio Sánchez López como su Apoderado Legal, según consta en el instrumento notarial número 19,954 (diecinueve mil novecientos cincuenta y cuatro) de fecha once de enero del año dos mil veintidós, pasado ante la fe de la Notaría Pública número 87, Licenciada Lilián Alejandra Bustamante García, en la cual consta que cuenta con las facultades suficientes para comprometer a su representado en los términos del presente convenio.

II.5. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: PES491206193

II.6. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal ubicado en la Avenida Independencia número 1001, Colonia, Centro, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000, con número telefónico 9515015200.

III. "LAS PARTES", DECLARAN QUE:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente convenio de colaboración y sujetan sus compromisos a los términos y condiciones que en él se consignan.

III.2. Están de acuerdo que el presente instrumento jurídico, no se encuentra viciado por ignorancia, desproporción, lesión, error, dolo o mala fe.



III.3. Todas las comunicaciones que realicen entre ellos se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4 y II.6 inscritas en este instrumento.

III.4. Conocen el alcance y contenido legal y administrativo de este convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente convenio es el mejoramiento del nivel de vida del personal docente, administrativo y de confianza de **"EL COBAO"**, así como de las y los estudiantes, por lo que **"LA PROVEEDORA"**, ha resuelto proporcionarles la posibilidad de adquirir libros de texto, literatura general y artículos escolares de calidad, y de las mejores marcas con beneficios especiales a través de compras al menudeo en todas sus sucursales, con el mecanismo y beneficios siguientes:

- 15 % de bonificación a monedero electrónico en toda la editorial Almadía.
- 10% de bonificación a monedero electrónico en literatura y académicos.
- 5% de bonificación a monedero electrónico en libros de texto nivel bachillerato.
- 8% de bonificación a monedero electrónico en papelería.

Estos beneficios no son acumulables con otras promociones y son aceptadas con cualquier forma de pago en sus compras al menudeo en todas las sucursales de la proveedora.

SEGUNDA. Además de los beneficios de la cláusula anterior, **"LA PROVEEDORA"**, también se compromete a otorgar a **"EL COBAO"** el programa ¡Libros para todos!, el cual consiste en:

- Visitas escolares guiadas a cualquiera de nuestras sucursales (previo acuerdo de fecha)
- Un escritor o editor en tu colegio, previa lectura del libro acordando la fecha.
- Invitaciones a eventos culturales según la cartelera de La Proveedora
- Presencia de marca con la exhibición y venta de libros en las instalaciones del COBAO (se realizará un taller de rutas lectoras).
- Dinámica "Librero por un día", pueden ser 1 o 2 estudiantes lectores, la actividad se realiza los domingos en un horario de 10: a 14:00 y se trata de recomendar libros de interés para el estudiante y la atención es personalizada.

TERCERA. **"EL COBAO"** se compromete a promover entre su comunidad escolar el presente acuerdo de colaboración, para tal efecto:

Handwritten blue ink signatures and scribbles on the right side of the page.



- Motivará a su profesorado y estudiantado para asistir a las presentaciones de libros que se realizan en el Foro el Huaje, (ubicada en la librería de la segunda planta de Casa Matriz, con un límite de 100 estudiantes) y en la Feria Internacional del Libro de Oaxaca (FILO) que se lleva a cabo en el mes de octubre de cada año.
- Trasladará a las y los estudiantes a la sucursal que visitarán (previa fecha acordada).
- Indicará a su comunidad que, para ser beneficiaria deberá presentar su credencial vigente de **"EL COBAO"** o talón de pago e identificación oficial.

CUARTA. Para el cumplimiento de las cláusulas anteriores **"LA PROVEEDORA"**, realizará la difusión de sus servicios en las áreas que para tal caso designe **"EL COBAO"**, mediante los siguientes medios:

- Colocación de carteles
- Instalación de stand
- Trípticos
- Reuniones informativas
- Redes sociales

QUINTA. Para el servicio y los beneficios antes estipulados **"LA PROVEEDORA"** específica y pone a la disposición todas sus sucursales de menudeo al servicio de **"EL COBAO"**, de acuerdo al siguiente listado:

- **CASA MATRIZ:** Avenida Independencia No. 1001, Col. Centro, Oaxaca.
- Sucursal **ALCALA:** MACEDONIO ALCALÁ No. 400, Col. Centro, Oaxaca.
- Sucursal **SANTA ROSA:** Carretera Cristóbal Colon, No. 188, Col. del Maestro, Oaxaca.
- Sucursal la **MERCED:** Calle Nicolás del Puerto No. 101, Col. Centro, Oaxaca.
- Sucursal **CENTRAL DE ABASTOS:** Modulo "S" locales 6 y 8, Oaxaca.
- Sucursal **SOLEDAD:** Galeana No. 3, esq. Calle Trujano, Colonia Centro, Oaxaca.
- Sucursal **XOXO:** Av. Ferrocarril No. 1330-A, Santa Cruz, Xoxocotlán, Oaxaca.
- Sucursal **SÍMBOLOS PATRIOS:** Av. Símbolos Patrios, esq. Av. Morelos No. 20, San Antonio de la Cal, Oaxaca.
- Sucursal **MONTE ALBAN:** Ubicada en plaza monte Albán, Camino a Monte Albán s/n, Montoya, Oax.
- Sucursal **REFORMA,** Heroica Naval Militar 314, Colonia Reforma, Oax.

SEXTA. Tanto **"EL COBAO"** como **"LA PROVEEDORA"**, nombrarán a un enlace responsable de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente instrumento.



Por **"EL COBAO"** **DRA. DULCE HEMILSE HERNÁNDEZ MATÍAS**, Directora de Supervisión para la Mejora Educativa, con domicilio en la Avenida Universidad Ex Hacienda Candiani, del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P. 71230, con correo electrónico: direccion.supervision@cobao.edu.mx y teléfono (951) 501 51 60 Ext. 1105.

Por su parte, **"LA PROVEEDORA"** designa como su enlace a la **LIC. CARMEN YOLANDA JIMÉNEZ NEVAREZ**, Titular del Área de Promoción y Difusión, con domicilio en Avenida Independencia número 1001, Colonia, Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000, con correo electrónico: ynevares@laproveedora.com y teléfono Tel. (951) 50 18 500 Cel: 9512286594.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" manifiestan conocer las obligaciones a su cargo que derivan de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, que tiene por objeto garantizar y la privacidad y autodeterminación informativa de toda persona.

En tal virtud, **"LAS PARTES"** se obligan a mantener vigentes los mecanismos legales, técnicos y administrativos, necesarios y suficientes que garanticen salvaguardar el almacenamiento, tratamiento, transferencia, cancelación y destrucción, de los datos personales, que por virtud del presente convenio se transfieran para la realización de los servicios objeto de este instrumento.

Adicionalmente, **"LAS PARTES"** manifiestan conocer su respectivo aviso de privacidad y por lo tanto aceptan y reconocen que no podrán utilizar los datos personales que se transfieran para fines distintos a los convenidos en el presente instrumento, ni podrán cederlos o transferirlos sin el consentimiento previo y por escrito de la parte que los haya entregado.

OCTAVA. Cualquier notificación u otra comunicación que tenga injerencia con la presente base de colaboración deberá realizarse por escrito y se considerará legalmente hecha cuando sea entregada personalmente con acuse de recibo o cuando sea transmitida por medios electrónicos, debiendo en este último caso confirmarse la comunicación enviándola por servicio de mensajería especializada requiriendo acuse de recibo, a los domicilios mencionados en las declaraciones del presente acuerdo de colaboración.

Este instrumento contiene el acuerdo total entre **"LAS PARTES"** respecto de los asuntos contenidos en los mismos. Ninguna renuncia de cualquier parte respecto del incumplimiento de cualquier estipulación, condición o requerimiento ni el retraso u omisión de cualquier parte a ejercer cualquier derecho conforme a este instrumento será considerada como una renuncia futura o como renuncia de otra estipulación, condición o requerimiento.

NOVENA. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, **"LAS PARTES"** deberán evitar cualquier conducta que implique



discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA. "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente convenio será a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2025, sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo sin incurrir en responsabilidad, con el único requisito de dar aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de 30 días naturales.

Las actividades que estén en proceso de ejecución al momento de la terminación de este convenio no podrán suspenderse, por lo que **"LAS PARTES"** estarán obligadas a instrumentar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento satisfactorio.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan que son causas de terminación del presente convenio las siguientes:

- El acuerdo de voluntades sin necesidad de declaración judicial, con el único requisito de dar aviso por escrito a la otra con una anticipación de treinta días naturales, las actividades que se estén realizando a la fecha, deberán continuarse hasta su terminación.
- Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. La relación jurídica existente entre **"EL COBAO"** y **"LA PROVEEDORA"** es de carácter estrictamente civil, por lo que la firma del presente convenio, no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de las partes es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral, administrativa, fiscal y de cualquier otra naturaleza preexistentes o bien, derivadas de su relación con las personas con quien se auxilien y de igual forma, reconocen y aceptan que no podrán desempeñarse como representantes de la otra parte, ni podrán usar la imagen y/o nombre de la otra parte para contratar alguna obligación a nombre de ésta.

DÉCIMA TERCERA. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de **"LAS PARTES"** utilice para el cumplimiento del presente convenio, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral o administrativa, con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se realizarán las acciones posibles para su debida interpretación, aplicación, y cumplimiento; y para el caso de presentarse alguna discrepancia en su interpretación o cumplimiento se resolverán de común acuerdo.

Leído el presente instrumento jurídico y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, manifiestan que en su otorgamiento no existió error, dolo, mala fe, coacción, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio de la voluntad o del consentimiento que pudiera invalidarlo, motivo por el cual lo firman por duplicado para su constancia y validez, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas, en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

POR "EL COBAO"

**PROFA. ANGÉLICA GARCÍA PÉREZ
DIRECTORA GENERAL**

POR "LA PROVEEDORA"

**C.P. ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ
APODERADO LEGAL DE
LA PROVEEDORA**



TESTIGOS

POR "EL COBAO"

DRA. DULCE H. HERNÁNDEZ MATÍAS
DIRECTOR DE SUPERVISIÓN PARA
LA MEJORA EDUCATIVA

POR "LA PROVEEDORA"

C.P. JESUS JULIAN LOPEZ
GERENTE COMERCIAL LIBRERIA
LA PROVEEDORA

LIC. CARMEN YOLANDA
JIMENEZ NEVÁREZ
PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN
CULTURAL LA PROVEEDORA